

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO EN COLONES CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. - COBERTURAS

a. COBERTURA BÁSICA

El presente seguro cubre la muerte por cualquier causa que pudiere ocurrir en cualquier lugar del mundo a los Asegurados, durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de acuerdo a la vigencia de esta Póliza establecida en el Certificado de la Póliza y en las Condiciones Particulares, con excepción de lo estipulado en la Cláusula 19.- Exclusiones, y dentro de las limitaciones expresadas en esta Póliza, hasta los límites estipulados en el Certificado de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

b. COBERTURAS ADICIONALES

Son coberturas opcionales que el Tomador puede adquirir mediante el pago de la prima adicional que corresponda y estarán vigentes si aparecen en el Certificado de esta Póliza y en las Condiciones Particulares.

Los Aditamentos opcionales son:

1. Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal.
2. Aditamento de Adelanto de la Suma Asegurada Básica para Gastos Funerarios.
3. Aditamento de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Incapacidad Total y Permanente.
4. Aditamento de Incapacidad Total y Permanente.
5. Aditamento de Muerte y/o Desmembramiento Accidental.
6. Aditamento de Gastos Funerarios.
7. Aditamento de Renta Diaria por Hospitalización por Enfermedad y/o Accidente.
8. Aditamento de Desempleo.
9. Aditamento Seguro de Vida Cónyuge.
10. Aditamento Seguro de Vida Hijos.
11. Aditamento de Enfermedades Críticas.
12. Aditamento de Gastos Médicos Hospitalarios y/o Dentales a Consecuencia de Accidente.

c. COBERTURA DE SERVICIOS

Mediante el pago de la prima adicional que corresponda, el Tomador puede adquirir una Cobertura Opcional de Servicios Odontológicos y/o la Tarjeta MAS. Estas estarán vigentes si aparecen en el Certificado de esta Póliza y en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2. - BASES DEL CONTRATO

Best Meridian Insurance Company, denominada en adelante la Compañía, emite la presente Póliza con sus Condiciones Generales y Particulares, basándose en las declaraciones comprendidas en la solicitud de seguro firmada por el Tomador y en las declaraciones firmadas por los Asegurados.

Esta Póliza, la solicitud de seguro, las declaraciones individuales de salud, los endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Ningún agente podrá cambiar u omitir ninguna condición de la Solicitud de Seguro, de esta Póliza, o de ningún otro documento emitido al respecto. Solamente el personal autorizado de la Compañía tendrá la potestad para ejecutar cualquier cambio y dichos cambios tendrán que ser por escrito.

Cualquier solicitud, notificación o evidencia exigida bajo esta póliza debe ser por escrito. Debe ser enviada o entregada a la Compañía a una persona autorizada.

La Póliza de Seguros de Vida Colectivo en Colones se rige mediante un contrato de Adhesión.

CLÁUSULA 3. - DEFINICIONES

Para los fines de la presente Póliza, los términos empleados en el mismo tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **ASEGURADO.-** Persona física que en sí misma está expuesta al riesgo, forma parte del grupo asegurado, tiene relación directa con el Tomador y está protegida bajo esta póliza por haber sido aceptada por la

Compañía y por haber recibido la Compañía el pago de la prima correspondiente.

2. **CERTIFICADO DE SEGURO.-** Constancia emitida por la Compañía en la que se acredita la inclusión de uno o varios riesgos para su aseguramiento en la póliza colectiva emitida. Es el documento expedido por la Compañía a favor del Asegurado adherido a un contrato de seguro en modalidad colectiva, el cual recoge las condiciones particulares del asegurado, incluyendo las coberturas y beneficios que aplican para cada Asegurado.
3. **DOMICILIO DEL ASEGURADO.-** Dirección de residencia de los asegurados dentro de la República de Costa Rica.
4. **EDAD.-** Cualquier referencia al cumplimiento de una edad determinada se refiere a la edad del asegurado en la fecha en que la compañía emita el certificado o cuando se proceda a realizar el trámite de renovación.
5. **ESTADO ACTIVO.-** Si el Asegurado es empleado del Tomador, significa un Asegurado empleado de tiempo completo que trabaja regularmente. El Asegurado debe desempeñar las obligaciones propias de su trabajo durante un mínimo de 40 horas a la semana. El trabajo puede ser desempeñado en las oficinas del Tomador o en cualquier lugar donde el Asegurado tenga que viajar por razón de su trabajo. Si el Asegurado no tiene relación laboral con el Tomador, significa un Asegurado quien desempeña las obligaciones propias de su trabajo de manera apropiada para tal trabajo. El Asegurado no se considera estar en estado activo cualquier día en el cual esté incapacitado totalmente.
6. **GRUPO ASEGURABLE.-** Grupo de personas físicas relacionadas con el Tomador y sobre la cual se hace la oferta de seguro colectivo.
7. **GRUPO ASEGURADO.-** Grupo de personas físicas que pertenecían al Grupo Asegurable y fueron aceptadas por la Compañía.
8. **MODALIDAD CONTRIBUTIVA.-** Llamada también con contribución; el Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador a la entidad aseguradora.
9. **MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA.-** Llamada también sin contribución; el Asegurado no

contribuye en nada con la prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima a la entidad aseguradora.

10. **SEGURO COLECTIVO.-** Es el suscrito entre un Tomador o Contratante y la Compañía con el propósito de cubrir, mediante un solo contrato o póliza de seguro, a múltiples asegurados que tengan una característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.
11. **TOMADOR.-** Persona física o jurídica que, por cuenta ajena, contrata el seguro a la Compañía. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de beneficiario del seguro.

CLÁUSULA 4. - CERTIFICADO DE SEGURO

La Compañía de Seguros deberá proporcionarle al Asegurado un certificado de cobertura individual conteniendo una declaración referente a la protección del seguro a la que dicha persona tiene derecho.

CLÁUSULA 5. - DECLARACIÓN INCORRECTA DE EDAD Y SEXO

Si la fecha de nacimiento o el sexo del Asegurado ha sido declarado incorrectamente, la compañía cambiará cualquier cantidad pagadera bajo la póliza por la cantidad correspondiente a la prima pagada según la edad y sexo correctos.

CLÁUSULA 6. - NULIDAD DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador o del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. La Compañía podrá retener las primas pagadas

hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a. La Compañía tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al Tomador la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación, la Compañía, dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, podrá dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b. Si la Compañía demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador las primas no devengadas al momento de la rescisión.
- c. El derecho de la Compañía de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

CLÁUSULA 7. - VIGENCIA

Esta Póliza se emite como una póliza Anual Renovable siempre y cuando haya pagado la prima, y permanecerá en vigor por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

El seguro entrará en vigor el último de las fechas descritas a continuación siempre que el Asegurado esté en estado activo en esa fecha:

- a. Cuando la Compañía exija evidencia de asegurabilidad, la fecha efectiva será la fecha en que la Compañía apruebe la solicitud del propuesto asegurado.
- b. Si no se requiere evidencia de asegurabilidad, el propuesto asegurado será asegurado en la fecha en que sea elegible para el seguro.

Si el Asegurado no está en estado activo en la fecha cuando el seguro hubiese entrado en vigencia, el seguro entrará en vigor en la fecha en que el Asegurado regrese al trabajo activo.

CLÁUSULA 8. - RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de esta Póliza o de sus modificaciones no concordan con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega de esta Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones de la póliza o de sus modificaciones, y el Tomador deberá entregar a la Compañía esta Póliza firmada en el mismo plazo anterior de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA 9. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será aquella que conste en el Certificado y en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

En caso de requerirse un aumento o disminución de cualquier suma asegurada, el Tomador deberá solicitar por escrito dicho cambio a la Compañía. La modificación regirá desde la fecha en que la Compañía reciba la mencionada solicitud, la acepte y extienda el correspondiente endoso o se emita un nuevo certificado.

CLÁUSULA 10. - ELEGIBILIDAD Y ASEGURABILIDAD DE ASEGURADOS

Si el Grupo Asegurable consiste de empleados del Tomador, son elegibles como Asegurados aquellos que a la vigencia de esta Póliza y/o sus Aditamentos tengan una relación laboral estable con el Tomador. También son elegibles como Asegurados:

- a. Los propietarios, socios o miembros del directorio del Tomador, siempre y cuando exista autorización expresa por parte de la Compañía.
- b. Las personas que con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza, se incorporen en forma laboral estable al Tomador.

Si el Grupo Asegurable no tiene relación laboral con el Tomador, y no tiene como objeto exclusivo la contratación de las coberturas provistas por ésta Póliza y/o sus Aditamentos, son elegibles como Asegurados aquellos que a la vigencia de esta Póliza y/o sus Aditamentos tengan una relación con el Tomador según las normas del grupo. También son elegibles como Asegurados, las personas que con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza, se incorporen al grupo.

Aquellos Asegurados que no ingresaren al grupo siendo elegibles, o que habiéndolo hecho se hayan retirado del mismo, no podrán ingresar sino al aniversario de esta Póliza, previa aceptación expresa de la Compañía, la misma que tiene la facultad de negar, limitar o condicionar dicho ingreso.

Las personas que se protegen por este contrato deberán ser mayores a 15 años al momento de suscripción de la póliza.

CLÁUSULA 11. - EVIDENCIA DE ASEGURABILIDAD

La Compañía se reserva el derecho de exigir al Tomador evidencia de asegurabilidad satisfactoria para la Compañía, para todos o para algunos de los Asegurados elegibles.

CLÁUSULA 12. - BENEFICIARIOS

Son las personas naturales o jurídicas designadas por el Asegurado para recibir la suma asegurada en caso de fallecimiento de éste, y deberán ser consignadas en los formularios que para el efecto provea la Compañía.

La suma asegurada será pagada en las proporciones determinadas por el Asegurado; y, si no han sido determinadas esas proporciones se entenderá que cada beneficiario tendrá una participación igual. Si un beneficiario falleciere antes que el Asegurado, el beneficio será repartido en partes iguales a los beneficiarios restantes, salvo si el Asegurado nombrare un beneficiario reemplazante. Si los beneficiarios nombrados no pudiesen recibir la indemnización o si estos hubiesen fallecido, la suma asegurada será entregada únicamente a los herederos legales así designados por juez competente.

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios por él designados, salvo que la designación sea con carácter de beneficiario irrevocable o a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto únicamente cuando la solicitud de cambio se haya realizado en los formularios que para el efecto provea la Compañía y que la misma haya sido entregada en sus oficinas. Si el cambio no hubiere llegado a ser registrado por la Compañía, en caso de fallecimiento del Asegurado, el pago se hará a los que consten como beneficiarios al momento del fallecimiento. En cuanto a la designación de beneficiarios serán de aplicación las normas contenidas en la

Ley N°8956 Reguladora del Contrato de Seguros.

“Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguros como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiarios al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 13. - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse bajo cualquiera de las dos modalidades:

- Contributiva, donde el grupo asegurable contribuyen con parte o con la totalidad de la prima.
- No Contributiva, el Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

CLÁUSULA 14. - PAGO DE LA PRIMA

La prima es pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Póliza. Adicionalmente, el Tomador puede escoger el pago fraccionado de la prima de acuerdo con la política de la póliza. Se envían avisos sobre el pago de la prima como notificación al Tomador del Seguro. Si el Tomador no ha recibido el aviso para pagar la prima treinta (30) días antes de la Fecha de Vencimiento de la Póliza, o de cualquier prima, y desconoce la suma correcta del pago de dicha prima, debe contactar a la Compañía o a su sucursal.

A menos que la prima descrita aquí sea pagada a la Compañía durante el Período de Gracia tal y

como se establece en la Póliza, la Póliza caducará y sus beneficios terminarán. Ningún agente tiene el poder de extender el tiempo de pago de primas en nombre de la Compañía, ni tampoco se considerarán los pagos hechos al agente como pagos a la Compañía.

No serán aceptados los pagos en efectivo. Para que la prima sea considerada pagada, ésta debe haber sido recibida en nuestra Casa Matriz, en el domicilio de nuestra sucursal o bien en la cuenta bancaria que al efecto designe la Compañía y el Tomador debe haber recibido un recibo oficial de la Oficina Administrativa o la sucursal de la Compañía.

Los ajustes de prima originados por modificaciones a esta póliza, deberán cancelarse en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de que la Compañía acepte la modificación. Si la modificación origina devolución de prima, la compañía deberá efectuarla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la solicitud.

CLÁUSULA 15. - DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA

La Compañía podrá realizar descuentos a la Prima de Tarifa a los Grupos Asegurables. Dichos descuentos se aplicarán acorde al volumen de Asegurados que conforman el grupo.

La Compañía podrá aplicar un descuento por volumen de asegurados de:

Nº Asegurados	Descuento Máximo por Volumen
0 – 100	Hasta 7%
101 – 200	Hasta 10%
201 – 600	Hasta 15%
601 o más	Hasta 20%

CLÁUSULA 16. -RECARGO POR FRACCIONAMIENTO DE PRIMA

Esta Póliza no tiene recargo por fraccionamiento de prima.

CLÁUSULA 17. -PERÍODO DE GRACIA

Si cualquier prima no es recibida por la Compañía antes de su fecha de vencimiento, la Compañía concederá un Período de Gracia de treinta (30) días después de la fecha de vencimiento para que la prima pueda ser pagada. Si la prima no es recibida por la

Compañía durante el Período de Gracia, la Póliza y todos sus beneficios caducarán, efectivos en la fecha de vencimiento de la prima. La Compañía no proveerá beneficios bajo la Póliza mientras la prima no haya sido pagada.

La Rehabilitación del seguro de un Asegurado después que la cobertura ha sido terminada debido a no pagar la prima es a opción de la Compañía sujeto a sus requisitos de asegurabilidad en ese momento. La rehabilitación es efectiva cuando sea aceptada por escrito por la Compañía y firmada por un oficial de la Compañía. En caso de la compañía acepte rehabilitar una póliza que hasta ese momento se encontraba, por cualquier razón, extinta, volverán a correr los periodos de carencia cuando estos apliquen. De igual manera, cualquier beneficio hasta ese momento adquirido por la antigüedad de la póliza se extinguirá con el vencimiento de la póliza, independientemente de que la compañía acepte posteriormente su rehabilitación.

Si el Asegurado fallece durante el período de gracia, los beneficiarios serán pagados pero deduciendo cualquier pago de prima que no haya sido satisfecho.

CLÁUSULA 18. - REGISTRO DE ASEGURADOS

El Tomador debe suministrar mensualmente a la Compañía información relacionada con los Asegurados que se encuentren asegurados, como modificación de coberturas, inclusión de asegurados, exclusión de asegurados, terminación del seguro, y cualquier información que se considere razonablemente necesaria, con el fin de administrar debidamente la póliza.

CLÁUSULA 19. - TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y/O SUS ENDOSOS

Esta Póliza y/o sus endosos terminarán y la cobertura provista por esta póliza cesará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por vencimiento de la vigencia de esta Póliza.
2. Por decisión unilateral del Tomador, con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, mediante notificación escrita a la Compañía.
3. Por reducción en el cincuenta por ciento (50%) o más del número inicial de Asegurados, la Compañía notificará al Tomador con al menos treinta (30) días de anticipación.

4. Por no haber pagado las primas el Tomador dentro de los plazos estipulados en el CLÁUSULA 14.- Pago de la Prima de esta Póliza y según la metodología descrita en el artículo 37 de la Ley No. 8956.

Si la Compañía recibiese una o más primas por el presente seguro después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, no se obligará a conceder los beneficios por él provistos ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por la Compañía.

El Tomador y la Compañía se comprometen a notificar a los Asegurados por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación, mediante notificación escrita la cancelación del contrato.

CLÁUSULA 20. -REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- a. Cuando el seguro es de modalidad No Contributiva; los Asegurados no deben ser menos del cien por ciento (100%) de aquellos elegibles para el seguro.
- b. Cuando el seguro es de modalidad Contributiva; los Asegurados no deben ser menos del setenta y cinco por ciento (75%) de aquellos elegibles para el seguro.

En ambos casos los Asegurados no deben ser menos de cinco (5).

CLÁUSULA 21. - EXCLUSIONES

El beneficio bajo esta Póliza y/o sus endosos terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si se desvincula del Tomador.
2. Si a la fecha de muerte de Asegurado, este dejó de pertenecer al grupo asegurable.
3. Si se termina esta Póliza.
4. Si obra de mala fe, fraude o dolo comprobado.
5. Por encontrarse las primas impagas. Cualquier prima que se pague después de la fecha establecida en el contrato, solo obliga a la Compañía a la devolución de la misma.
6. Si la muerte es debido a cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Suicidio dentro de los dos años después de la fecha efectiva del seguro para el Asegurado, o la fecha de rehabilitación del seguro;

- b. Prestar servicio en las fuerzas armadas o fuerzas de policía de cualquier país o cuerpos de bomberos.
- c. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- d. Transportarse en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.
- e. La participación del Asegurado en competencias deportivas a nivel profesional o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo, motos, karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña. Se considera que el Asegurado es deportista a nivel profesional cuando este recibe un salario, patrocinio o compensación por la práctica del deporte.
- f. Intervenir en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.
- g. La participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia.
- h. Cualquier actividad de naturaleza ilegal o criminal, o la asociación con personas involucradas en dichas actividades.
- i. Sobredosis de drogas.

CLÁUSULA 22. - EXCLUSIÓN POR SIDA O VIH

La Compañía no pagará el monto contratado bajo esta póliza, si el fallecimiento del

Asegurado ocurre a causa del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y/o el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), durante los primeros veinticuatro (24) meses de incluido al Asegurado en la Póliza.

CLÁUSULA 23. - RENOVACIÓN

El presente seguro se considera prorrogado por otra anualidad, con las nuevas condiciones negociadas por las partes, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente dentro de los términos establecidos en la Póliza y la Compañía haya consentido la renovación. El Tomador deberá por escrito manifestar la continuación del seguro por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA 24. - MODIFICACIÓN DE LAS PRIMAS

La Compañía tiene el derecho de modificar las primas a cobrar: 1) en cualquier aniversario de la póliza; 2) en cualquier fecha de vencimiento de la prima, siempre que las primas que entonces se cobren, hayan estado vigentes por doce (12) meses, y siempre que la Compañía notifique al Tomador y a los asegurados por lo menos con treinta y un (31) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento, con el fin de que estos manifieste su aceptación o rechazo de las nuevas condiciones durante ese plazo.

Las primas se determinan de acuerdo a los siguientes factores:

1. Las tarifas vigentes;
2. Los beneficios de la póliza;
3. Número de afiliados asegurados;
4. Experiencia previa del grupo asegurable;
5. Los factores de riesgo del grupo.

En la renovación, la Compañía tiene el derecho de modificar las primas si el número de asegurados cambia respecto al número al cual fue suscrita la póliza.

CLÁUSULA 25. - NOTIFICACIÓN Y EVIDENCIA DE RECLAMO

El Tomador del seguro, la persona asegurada o beneficiaria deberá comunicar a la Compañía, por escrito el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el caso de muerte, el beneficiario de la Póliza estará a lo dispuesto en la Cláusula 25 Prescripción.

La Compañía o el agente autorizado por la Compañía se reserva el derecho de exigir al beneficiario o a su representante legal a suministrar a costo propio, todos los documentos originales razonablemente exigidos en relación al reclamo y ordenar al doctor, hospital, etc. que ha tratado al Asegurado que proporcione tal información a la Compañía, y también cualquier información relacionada a la previa historia clínica del Asegurado cuando sea exigida.

La Compañía, en caso de muerte del Asegurado, se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver con la finalidad de comprobar la identidad del mismo, con gastos a cargo de la Compañía.

CLÁUSULA 26. - DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE RECLAMO

La cantidad pagadera al ocurrir el fallecimiento del Asegurado se abonará cuando se reciba prueba escrita, satisfactoria para la Compañía, de la reclamación.

La prueba de reclamación incluirá:

1. Certificado de defunción o fallecimiento del Asegurado en donde consta la causa de la muerte expedido por la autoridad competente en el país en donde ocurra el deceso.
2. Certificado de nacimiento del Asegurado.
3. Copia del documento de identidad del beneficiario y en caso de que éste sea menor de edad deberá aportarse certificación de nacimiento y copia del documento de identidad del padre, la madre sobreviviente o del tutor designado.
4. En caso de que no se haya designado beneficiarios deberá aportarse certificación notarial o resolución judicial de declaración de herederos.
5. Prueba de la edad del Asegurado.
6. El certificado emitido al Asegurado.
7. Formulario Certificación de Permanencia en el Grupo Asegurado, emitido por la Compañía, completado por el Tomador.
8. Formulario de Declaración del Reclamante – Reclamo por Fallecimiento, completado por el beneficiario.
9. Si el Asegurado al momento de fallecimiento era empleado del Tomador, última Orden Patronal emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

10. Cualquier otra documentación que la Compañía considere razonablemente necesaria.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán estar debidamente apostillados o legalizados por el consulado respectivo.

La prueba de reclamación debe someterse a la Compañía dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al fallecimiento del Asegurado. Una vez recibida su reclamación el Asegurado recibirá una contestación de la Compañía en un plazo no superior a treinta (30) días naturales. En caso de aceptarse su reclamación la Compañía pagará la indemnización en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la póliza de seguros por parte del Tomador del seguro, la persona asegurada o beneficiaria no conllevará efecto adverso alguno a sus intereses económicos derivados de su solicitud de indemnización, salvo el atraso en su gestión administrativa. En todo caso, la pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera ocurrido dolo o culpa grave.

CLÁUSULA 27. - PRESCRIPCIÓN

Los derechos que se deriven del presente contrato prescribirán a los cuatro (4) años, iniciándose dicho término desde el momento en que el derecho sea exigible a favor de la parte que lo ejercita.

CLÁUSULA 28. - CESIÓN DE LA PÓLIZA

Los beneficios otorgados bajo esta Póliza son intransferibles.

CLÁUSULA 29. - JURISDICCIÓN Y ASUNTOS LEGALES

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los tribunales de la República de Costa Rica, con la exclusión de cualquier otra jurisdicción. No obstante, previo acuerdo, las partes del presente contrato así como cualquier otro tercero relevante podrán someter a un arbitraje de derecho cualquier asunto legal que surja directa o indirectamente de esta póliza. La Compañía y el Asegurado además están de acuerdo en que cada una de las partes pague sus propios gastos y honorarios de abogado. A todos los efectos jurídicos y contractuales, el idioma que

prevalecerá será el español, aunque se le haya proporcionado al Asegurado una traducción en otro idioma para su comodidad y conveniencia.

CLÁUSULA 30. - MONEDA Y LUGAR DE PAGO

Las primas y los beneficios a que hubiere lugar, serán pagadas en la misma moneda en que se hayan establecido los límites asegurados para las diferentes coberturas de esta Póliza.

Para el cálculo de los beneficios de aquellos reclamos en otra moneda diferente a la moneda de suscripción, se tomará el tipo de cambio para la venta vigente a la fecha efectiva de pago de los beneficios.

Se entenderá que en todas las transacciones con esta Póliza se utilizará el Colón costarricense, a menos que se indique lo contrario.

Las cantidades pagadas a la Compañía podrán abonarse en la casa matriz o en la sucursal.

CLÁUSULA 31. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En aplicación de la Ley N° 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley N° 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, la información del Asegurado y el beneficiario que haya sido suministrado a la Compañía en virtud del presente contrato, salvo la respectiva autorización, será tratada como confidencial y quedará protegida por el derecho de intimidad y confidencialidad.

CLÁUSULA 32. - PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Esta póliza no participará en las utilidades ni en el superávit ganado de la Compañía, a menos que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza previo acuerdo con el Tomador. De acordarse la participación de utilidades, se podrá pactar con el Tomador el pago de la participación mediante un desembolso directo a éste, o mediante el abono a la prima a pagar en la renovación.

Si la póliza es renovada y existen pérdidas, el Tomador deberá pagar a la Compañía la totalidad de esa pérdida en un período de hasta tres años, siempre que la póliza se renueve.

Si la póliza no es renovada y existen utilidades, la Compañía pagará al Tomador el porcentaje de participación según se haya pactado en las Condiciones Particulares.

Si la póliza no es renovada y existen pérdidas, el Tomador deberá pagar a la Compañía la totalidad de esa pérdida.

CLÁUSULA 33. - COMISIÓN DE COBRO

Esta póliza no establece comisión por cobro de prima al Tomador o a terceros, a menos que se pacte en contrario y se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 34. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES AL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS

El Asegurado o sus beneficiarios deben informar su domicilio a la Compañía, para efectos de cualquier notificación relacionada con los derechos que les asisten al amparo de esta póliza.

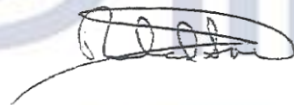
CLÁUSULA 35. - PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador del seguro, el Asegurado y el beneficiario se obligan con la Compañía, a

través del presente contrato, a manifestar información u otro documento que solicite la Compañía, al inicio de este contrato o durante su ejecución, con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre la legitimación de capitales de ley la N° 8204.

CLÁUSULA 36. - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N° 8956, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, la normativa dictada por la Superintendencia General de Seguros, el Código de Comercio, el Código Civil y cualquier otra legislación de la República de Costa Rica que resulte de aplicación.



Representante Legal



Presidente

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-26-A10-585 de fecha 24/11/2014.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO EN COLONES BENEFICIO DE ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Beneficio

Si la póliza ha estado vigente por lo menos un año estando en vida el Asegurado, pagaremos por adelantado al Asegurado el porcentaje de la Suma Asegurada de la Cobertura Básica por Fallecimiento, indicado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguros (excluyendo aditamentos), si se satisfacen las condiciones enumeradas abajo.

Si hubiese un beneficiario designado con carácter irrevocable, exigiremos constancia de su consentimiento antes de efectuar cualquier pago.

El Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal bajo esta póliza se pagará independientemente de las pólizas que nuestra Compañía haya emitido para el mismo Asegurado y que incluyan este Aditamento. En el caso de haber más de una póliza que incluya este Aditamento, al monto del Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal que corresponda bajo esta póliza se le restará el monto pagado por el mismo beneficio bajo las otras pólizas o Aditamentos emitidos por la Compañía.

Siempre que la póliza esté vigente, al fallecimiento del Asegurado, después del pago del Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal, el beneficiario recibirá el saldo del beneficio correspondiente por concepto de fallecimiento que provee la póliza, si lo hubiere.

Condiciones

El derecho a recibir cualquier pago bajo este Aditamento está sujeto a las siguientes condiciones:

1. que la póliza esté en vigor y no en el período de gracia;
2. que la solicitud de pago sea presentada en nuestra Casa Matriz o en la sucursal, en forma de reclamación por escrito;
3. que sean aportadas por el Asegurado las declaraciones, dictámenes médicos y la

correspondiente documentación de respaldo del médico tratante del Asegurado, indicando que por la naturaleza y gravedad de la condición del Asegurado, éste se considera como un Paciente en Fase Terminal; según la definición incluida en el presente Aditamento.

4. que recibamos una cesión en la que se reconozca a la Compañía como cesionarios en una cantidad igual a la del pago del Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal por concepto de fallecimiento. El resto de los beneficios por concepto de fallecimiento serán pagaderos al beneficiario designado después de ocurrir el fallecimiento del Asegurado;

Examen médico

Nos reservamos el derecho de solicitar que, a costa de la Compañía, el Asegurado sea examinado por uno o más médicos designados por la Compañía, a fin de verificar el diagnóstico. También nos reservamos el derecho de requerir que el Asegurado nos proporcione toda la documentación médica referente a la condición en que se basa la reclamación bajo esta cláusula.

Definiciones

Médico: se entenderá por una persona con formación universitaria en ciencias médicas debidamente colegiada y activa en el COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS de COSTA RICA. El médico no puede ser el Asegurado, ni tampoco puede ser una persona emparentada con el Asegurado ni que usualmente resida en el hogar o vivienda del Asegurado.

Paciente en Fase Terminal: según indica la Ley 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal, en su Artículo 3, se considerarán en fase terminal los pacientes cuya expectativa de vida es igual o menor a seis meses.

Este Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal, terminará en la fecha en que ocurra la primera de las siguientes situaciones:

1. caducidad, liquidación o terminación de esta póliza;
2. el pago del Beneficio de Adelanto de la Suma Asegurada Básica por Enfermedad Terminal.

El beneficio que provee este Aditamento no conlleva pago de primas.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-26-A10-585 de fecha 24/11/2014.





















MUESTRA

COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A PAGO DE PRIMA ADICIONAL,
CUANDO EL ADITAMENTO LO INDIQUE

VIGENTES SI APARECEN EN EL
CERTIFICADO DE ESTA PÓLIZA

ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PARA GASTOS FUNERARIOS	 ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA B
ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA POR ITYP	 ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA B
ADITAMENTO SEGURO DE VIDA CONYUGE	 ADITAMENTO SEGURO DE VIDA CO
ADITAMENTO SEGURO DE VIDA HIJOS	 ADITAMENTO SEGURO DE VIDA HIJ
DESEMPLEO	 DESEMPLEO.docx
ENFERMEDADES CRITICAS	 ENFERMEDADES CRÍTICAS.docx
GASTOS FUNERARIOS	 GASTOS FUNERARIOS.docx
GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y-O DENTALES	 GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y-O
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENT
MUERTE Y-O DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL	 MUERTE Y-O DESMEMBRAMIENTO
PLAN AMPLIO	 PLAN AMPLIO.docx

PLAN EMERGENCIA COMPLETA	 PLAN EMERGENCIA COMPLETA.docx
PLAN EMERGENCIA SIN ENDODONCIA	 PLAN EMERGENCIA SIN ENDODONCIA.dc
PLAN EMERGENCIA Y PREVENCIÓN	 PLAN EMERGENCIA Y PREVENCIÓN.docx
PLAN ODONTALGIA CON Rx	 PLAN ODONTALGIA CON Rx.docx
PLAN ODONTALGIA SIN Rx	 PLAN ODONTALGÍA SIN Rx.docx
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y-O ACCIDENTE	 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.d
TARJETA MAS	 TARJETA MAS 12-2018.docx

MUESTRA